

PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LAS SALAS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AMBATO

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE APELACIONES N.- R-TA-004-2026-001

El Tribunal de Apelaciones dentro del proceso de selección de Miembros Principales y Suplentes de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato, en reunión N.- TA-JCPDA-2026-004, fecha lunes, 15 de junio de 2026.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"; (...), "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución";*

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece como grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Nro. MDT-2022-180 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.170, de 17 de octubre de 2022, expidió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo como principio de la administración pública, manda: "Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, como principio de la administración pública manda: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";

Que el artículo 192 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece cuales son los Organismos que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán organizadas por cada Municipalidad a nivel cantonal, según sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio de acuerdo al Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que el artículo 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece: "Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez";



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

Que la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad LOCNI, establece: "De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos";

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado la siguiente: "c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas";

Que el artículo 50 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece las atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que el artículo 52 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: "Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección";

Que el artículo 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina: "Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado";

Que el artículo 54 numeral j) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como funciones de los Gobierno Autónomo Descentralizados Municipales: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

Que la Ordenanza del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Ambato, en su artículo 3 y 31 señala que las Juntas Cantonales de protección de derechos, son parte del Sistema de Protección Local, y que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato las financiará;

Que conforme el artículo 13 de la Reforma a la Ordenanza del Sistema Cantonal para la Protección de Derechos de Ambato: "La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato será organizada y financiada por el GAD Municipalidad de Ambato, como un órgano de nivel operativo. Se constituye como un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa y en el ámbito de sus competencias, los derechos individuales y colectivos en el Cantón, cuando exista una amenaza, violación o necesidad de restitución de los mismos. Para el ejercicio de su potestad administrativa de protección y restitución de derechos, no tendrán injerencia administrativa ni funcional de ninguna autoridad municipal ni de ningún otro funcionario público o privado en todo el procedimiento de casos de riesgo o vulneración de derechos, bajo prevenciones legales, por lo que sus decisiones no están sujetas a revisión, impugnación o apelación ante ningún ente administrativo municipal".

Que por medio de resolución del Pleno N.-010-2024-004, de fecha 06 de septiembre del 2024, resuelve:

"Artículo 1.- Dar por conocida la información remitida desde la Secretaría Ejecutiva del CCPDA y con las observaciones realizadas aprobar el contenido del Acto Normativo de Carácter Administrativo que regula el Proceso de Selección de los Miembros Principales y Suplentes de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ambato.

Artículo 2.- Disponer y autorizar a la Secretaría Ejecutiva del CCPDA, realice los procesos administrativos-financieros internos y del Talento Humano que correspondan a fin de garantizar un adecuado proceso de selección, incluyendo al cronograma tentativo que se genere para el efecto, debiendo informar a este cuerpo colegiado sobre lo actuado."



Que por medio de resolución del Pleno N.-004-2026-001, de fecha 31 de marzo de 2026, resuelve por unanimidad:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el contenido del oficio N.-CCPDA-TTHH-2026-026, suscrito por el Psi. Ind. Gustavo Andrade, Técnico de TTHH del CCPDA, referente al informe para la reforma parcial del "Acto Normativo de Carácter Administrativo para la Elección y Posesión de Miembros Principales y Suplentes de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ambato";

Artículo 2.-En concordancia al informe antes descrito, reformar parcialmente el "Acto Normativo de Carácter Administrativo para la Elección y Posesión de Miembros Principales y Suplentes de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ambato".

Que, el artículo 19 "ACTO NORMATIVO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE REGULA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LAS SALAS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN AMBATO", determina:
"(...) **Del tribunal de apelaciones.** - El tribunal de apelaciones será conformado por la Comisión Calificadora y estará integrado de la siguiente manera: a) Un o una delegada de la Procuraduría Sindica del GAD Municipalidad de Ambato, quien lo presidirá; b) Un o una delegada de la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano del GAD Municipalidad de Ambato; y, c) Un o una delegada de la Dirección de Desarrollo Social, Deportivo y Económico del GAD Municipalidad de Ambato;

Que, el artículo 20 de la noma ibidem establece: "(...) **Del Administrador del Concurso.** - La Máxima Autoridad del GAD Municipalidad de Ambato, en calidad de Presidente del Pleno del CCPDA designará un administrador que será el encargado, a su nombre, de dirigir, controlar, coordinar y disponer dentro del concurso de méritos y oposición. Dicha designación se efectuará de manera simultánea con la elaboración de la información previa para iniciar un concurso de méritos y oposición. El Administrador del Concurso debe ser un servidor público registrado en la nómina del CCPDA o de la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano del GADMA, perteneciente a cualquiera de sus órganos internos que se encuentre dentro de la escala del Nivel Jerárquico Superior o, en su defecto, quien tenga un rol de responsabilidad. El administrador designado formalizará con su firma y/o su clave de acceso, según sea el caso, la información y documentación que los órganos responsables generen en cada una de las fases del concurso de méritos y oposición. Esta información constará en la plataforma tecnológica; y realizará las demás actividades que bajo su responsabilidad le corresponden";

Que, el artículo 22 del "ACTO NORMATIVO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE REGULA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LAS SALAS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN AMBATO", determina:
"Art. 26.- De la Apelación a la Evaluación de Conocimientos Técnicos. - Los postulantes que no estuvieran de acuerdo con su puntaje alcanzado en las pruebas de conocimientos técnicos, podrán apelar exclusivamente a su prueba en el CCPDA, en el término de un (1) día posterior a la notificación del reporte "Calificación de pruebas de conocimientos técnicos". No se admitirán apelaciones relacionadas a otros participantes en el concurso. Talento Humano del CCPDA, en el término de un (1) día posterior al establecido de las apelaciones, entregará el "Reporte de apelaciones" al Tribunal de apelaciones para su trámite respectivo. Una vez resueltas las apelaciones, en el término de dos (2) días, el Tribunal de apelaciones comunicará inmediatamente a Talento Humano del CCPDA el acta con los resultados, a fin de que notifique a los postulantes apelantes, a través de los correos electrónicos señalados para el efecto, el reporte "Resultado de apelaciones a las calificaciones de pruebas de conocimientos técnicos. Posteriormente, Talento Humano del CCPDA, notificará por medio de los correos electrónicos a los postulantes que superen la fase de pruebas de conocimientos técnicos a través del reporte "Resultado de pruebas de conocimientos técnicos", en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del resultado de las apelaciones";

Que, por medio de convocatoria y orden del día N.- TA-JCPDA-2026-004, el Abg. Daniel Almeida Guzmán presidente del Tribunal de Apelaciones y delegado por la Procuraduría Sindica del GADMA, convoca al Tribunal de Apelaciones, conforme a lo determinado en el "ACTO NORMATIVO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE REGULA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LAS SALAS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN AMBATO";

Que, dentro del tratamiento de la convocatoria y orden del día antes descrito, se remite el contenido del oficio S/N, suscrito por la Abg. Mayra Elena Mantilla Silva, postulante dentro del proceso de selección de los miembros principales y suplentes de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ambato y signada con código N.- 2026-CCPDA-J-090;

Que, dentro del tratamiento de la convocatoria y orden del día, se remite el contenido del informe N.- CCPDA-SE-2026-002, de fecha 15 de junio de 2026, suscrito por el Abg. Lenin Guanoquiza, secretario ejecutivo (e) del

CCPDA, en torno al reporte del oficio S/N, suscrito por la Abg. Mayra Elena Mantilla Silva, postulante dentro del proceso de selección de los miembros principales y suplentes de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ambato y signada con código N.- 2026-CCPDA-J-090;

En uso de las atribuciones que confieren la Constitución, las leyes Orgánicas y las Ordenanzas Municipales; el Tribunal de Apelaciones dentro del proceso de selección de Miembros Principales y Suplentes de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato.

Resuelven por unanimidad:

PRIMERA. – Dar por conocido y acoger las recomendaciones establecidas en el informe N.- CCPDA-SE-2026-002, de fecha 15 de junio de 2026, suscrito por el Abg. Lenin Guanoquiza, secretario ejecutivo (e) del CCPDA, en torno al reporte del oficio S/N, suscrito por la Abg. Mayra Elena Mantilla Silva, postulante dentro del proceso de selección de los miembros principales y suplentes de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ambato y signada con código N.- 2026-CCPDA-J-090;

SEGUNDA. – En aplicación de lo establecido en el artículo ibidem, otorgar un puntaje adicional de 1.43 (un punto con cuarenta y tres centésimas) a la calificación obtenida en la evaluación de conocimientos técnicos por cada uno de los postulantes que rindieron dicha evaluación dentro del Proceso de Selección de los Miembros Principales y Suplentes de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ambato;

TERCERA.– Disponer a la Secretaría Ejecutiva del CCPDA y a la Unidad de Talento Humano Institucional que, una vez incorporado el puntaje adicional señalado en el artículo precedente, se notifique formalmente a los postulantes que cumplen con el puntaje mínimo, a fin de que comparezcan a la fase de aplicación de la entrevista dentro del Proceso de Selección de los Miembros Principales y Suplentes de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ambato, conforme el cronograma y lineamientos establecidos para el efecto.

CUARTA: Disponer que, por secretaria ejecutiva del CCPDA se notifique con la presente resolución a la Comisión Calificadora y a la Administradora del Concurso;

QUINTA: Disponer a la secretaria ejecutiva del CCPDA Y TTHH institucional se notifique con la presente resolución a la postulante signada con el código N.- 2026-CCPDA-J-090, dentro del proceso de selección de los Miembros Principales y Suplentes de las Salas de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ambato;

SEXTA: Disponer a TTHH del CCPDA publicar en la página web institucional la presente resolución, para conocimiento de la ciudadanía.

Dado y firmado en la ciudad de Ambato, a los quince días del mes de junio de 2026.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Atentamente

Abg. Daniel Almeida Guzmán
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE APELACIONES
DELEGADO POR LA PROCURADURÍA SÍNDICA DEL GADMA**



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

Ing. Johana Torres Santamaria

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DEL
TALENTO HUMANO DEL GADMA**

Ing. Rodin Machado Yanez

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DEPORTIVO DEL
GADMA**

Certifico: Que la presente resolución fue conocida, discutida y aprobada, en reunión del Tribunal de Apelaciones, desarrollada el 15 de junio de 2026.

Elaborado por:	Abg. Josué Gavilanes
Revisado por:	Abg. Daniel Alcides Guzmán

